



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . –**

HONORABLE ASAMBLEA.

Armando Martínez Vega, en mi carácter de Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la XVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 100 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN XIX, 44, 55, 56, 62, 111, 117 Y 196 PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 49 BIS, TODO A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de nuestra Ley fundamental Estatal “la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo Sudcaliforniano, quien lo ejerce por medio de los poderes constituidos ...”, y de acuerdo a la misma “el poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denominará "Congreso del Estado de Baja California Sur", integrado “con dieciséis Diputados de Mayoría Relativa, electos en su totalidad cada tres años por votación directa y secreta mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y hasta con cinco Diputados electos mediante el principio de Representación Proporcional ...”.

Es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la que en su artículo 64 establece las facultades del Congreso del Estado, sin embargo, es la que Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, la que reglamenta la organización y funcionamiento del Poder Legislativo en nuestro Estado, desde luego atendiendo a los principios para su organización contenidos en nuestras leyes fundamentales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En este sentido es preciso apuntar, que “Para facilitar el despacho de los negocios del Congreso”, en todos los congresos de los Estados, y en el Honorable Congreso de la Unión, se crearon Comisiones Permanentes y en ciertos casos y para tratar determinados asuntos, se crean comisiones Especiales que estudien y dictaminen los asuntos del congreso, proponiendo los proyectos de resoluciones que estimen procedentes, en el caso específico de nuestro poder Legislativo, las comisiones se enlistan en el artículo 45 de nuestra Ley Orgánica las Comisiones Permanentes y especiales, contándose en nuestro Poder Legislativo con treinta y dos comisiones permanentes.



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Ahora bien, dado la importancia manifiesta de las comisiones legislativas, cuya finalidad es la de analizar estudiar sobre la procedencia constitucional y legal de las iniciativas que se les turnen, y en su momento emitir el dictamen que corresponda, es necesario cada vez más especialización en su trabajo, lo cual con toda seguridad garantizara mayor conocimiento y certeza a los asuntos de que conozcan.

De acuerdo con la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, las comisiones se encuentran “integradas por tres Diputados, actuando el primero de los nombrados como Presidente y los dos siguientes como Secretarios” y “A cada Comisión Permanente se le turnarán los asuntos que se relacionen directamente con ella, o que tengan más analogía”, siendo en el artículo 46 en el que se establece la “materia de estudio, dictamen y competencia de las distintas comisiones”.

Derivado de un estudio de derecho comparado en materia de reglamentación y funcionamiento de los diversos Poderes Legislativos Estatales, así como del Poder Legislativo Federal, he encontrado el que para mí es un problema grave en el funcionamiento de las comisiones de nuestro Poder Legislativo Estatal, específicamente si queremos hablar de comisiones unidas, mismas que son creadas como su nombre lo dice con la unión de los integrantes de más de una comisión permanente, lo cual ocurre cuando los negocios o asuntos atañen al ámbito competencial de más de una comisión permanente, formando una nueva comisión por así decirlo para despachar un asunto en particular, ya que ni una ni otra comisión pueden en términos de nuestra Ley Orgánica emitir dictamen si no se cuenta con la aprobación de la mayoría de las Diputadas o Diputados de ambas Comisiones Permanentes.

En el sentido nuestra Ley orgánica no regula el funcionamiento de estas comisiones unidas, por costumbre la presidencia turna asuntos a comisiones



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

unidas, ya que no existe esta facultad como tal, por lo que al turnarse de esta manera, las comisiones que se unieron si no están de acuerdo en un dictamen, no se dan las condiciones para que el asunto pueda ser discutido por la asamblea, lo cual rompe con el objeto y propósito de la existencia de las comisiones, la de facilitar el despacho de los negocios de este poder legislativo.

La única posibilidad que existe en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado es la que se contiene en el artículo 56 que dice lo siguiente:

“ARTICULO 56.- Cuando un asunto corresponda al ámbito competencial de dos o más Comisiones Permanentes o Especiales, podrán unirse para dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición.

De no ocurrir esto último, cada Comisión presentará dictamen por separado.”

Derivado de los planteamientos expuestos y con la finalidad de evolucionar y dejar a un lado el proceso obsoleto que aun llevamos a cabo cuando se trata de comisiones unidas, así como dotarlas de certeza jurídica para la resolución de los asuntos, propongo reformar diversos artículos de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, y la adición de un artículo con el objeto de determinar los supuestos en que se conformaran, así como definir su integración y funcionamiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, solicitando a la Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, lo turne a la Comisión o Comisiones que considere deban conocer del mismo, y en su oportunidad a la Honorable Asamblea su voto aprobatorio para el siguiente:



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETA.

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN XIX, 44, 55, 56, 71, 111, 117 Y 196 PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 49 BIS, TODO A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 42 fracción XIX, 44, 55, 56, 62, 111, 117 y 196 primer párrafo y se adiciona el artículo 49 BIS, todo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42.- ... (artículo 42 primer párrafo igual)

De la I.- a la XVIII.- ... (de la fracción primera a la décima octava igual)

XIX.- Proveer a través de la Oficialía Mayor, lo necesario para el trabajo de las comisiones permanentes, **unidas o, en su caso,** especiales;

De la XX.- a la XXIII.- ...

ARTÍCULO 44.- Para facilitar el despacho de los negocios del Congreso, se nombrarán Comisiones Permanentes, **Unidas** y Especiales que los estudien y dictaminen, proponiendo los proyectos de resoluciones que estimen procedentes.



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 49 BIS.- Las Comisiones Unidas se conformarán con la suma de los integrantes de las distintas Comisiones, y contarán con una presidencia y secretarías, serán presididas alternadamente por los presidentes de las comisiones permanentes que las conforman, el presidente de la comisión permanente que no presida las Comisiones Unidas, fungirá como suplente de la presidencia.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes, computándose un voto por cada Diputado, con independencia que integre dos o más Comisiones Legislativas.

ARTÍCULO 55.- Los integrantes de las Comisiones Permanentes, **Unidas o, en su caso,** Especiales podrán ser removidos de su cargo por acuerdo de la Asamblea a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política

ARTÍCULO 56.- Cuando un asunto corresponda al ámbito competencial de dos o más Comisiones Permanentes o Especiales, **la presidencia de la Mesa Directiva turnará el asunto a Comisiones Unidas, en los términos ordenados por el artículo 49 Bis.**

ARTÍCULO 62.- Los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias serán el conducto de estas con la Directiva, la Junta de Gobierno y Coordinación Política y las Comisiones Permanentes, **Unidas o, en su caso,** Especiales.

ARTÍCULO 111.- Ninguna proposición o proyecto podrá discutirse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones **Unidas** correspondientes y estas hayan dictaminado. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso del Congreso se calificaren de urgente o de obvia resolución.



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 117.- Para que haya dictamen de comisión **o comisiones unidas**, deberá estar firmado por la mayoría de los Diputados que la componen. Si alguno de ellos disintiera, podrá presentar su voto particular por escrito.

ARTÍCULO 196.- El Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política o de algunas de las Comisiones Permanentes, **Unidas o, en su caso**, especiales y por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá convocar a consulta popular los asuntos de su competencia, cuando a su juicio se requiera conocer la opinión de los ciudadanos de la entidad, sobre determinado asunto.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 21 días del mes de octubre de 2021.

ATENTAMENTE

DIP. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA.